

ARIZONA DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY
Arizona Early Intervention Program
(Programa de Intervención Temprana de Arizona)



Derechos del Menor y la Familia
bajo el Programa
de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP)

Contenidos

Definiciones	1
Los derechos del menor y la familia en el Programa de Intervención Temprana de Arizona	5
Descripción de los derechos del AzEIP	6
Confidencialidad	7
Acceso a los expedientes	7
Aviso previo por escrito	10
Consentimiento parental y la capacidad de rechazar servicios	11
Opciones de Resolución de Disputas	13
Mediación	14
Audiencia del proceso debido legal	15
Quejas	16
Recursos	19
Hoja de firma del(los) padre(s)	21

Definiciones

Agencias que proporcionan servicios del AzEIP – Las agencias estatales que prestan los servicios de coordinación y proveen o facilitan los servicios de intervención temprana bajo la Parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (Ley de Educación para Personas Discapacitadas, IDEA por sus siglas en inglés). Las agencias que proporcionan servicios del AzEIP son el Arizona Department of Economic Security (Departamento de Seguridad Económica de Arizona) y las Escuelas Estatales de Arizona para Sordos y Ciegos (ASDB por sus siglas en inglés). El Arizona Department of Economic Security presta servicios de intervención temprana mediante el Programa de Intervención Temprana de Arizona (DES/AzEIP) y la División de Discapacidades del Desarrollo (DES/DDD).

Consentimiento – significa que:

1. Se le ha informado en su lengua materna (a menos que no sea factible hacerlo) o por otro método de comunicación sobre la(s) actividad(es) por la(s) cual(es) se solicita el consentimiento; y
2. usted entiende y acepta en escrito a que se realice(n) la(s) actividad(es) por la(s) cual(es) se ha proporcionado el consentimiento. El consentimiento tiene que describir la(s) actividad(es) por la(s) cual(es) se solicita. Su consentimiento es voluntario y se puede revocar por escrito en cualquier momento. Si usted anula el consentimiento, la revocación entra en vigencia desde ese día y no se aplica a las acciones que tuvieron lugar antes de que se anuló el consentimiento. 34 CFR §303.7

Programas de Intervención Temprana – la(s) oficina(s) local(es) de, o los contratistas con, una Agencia de Prestación de Servicios de AzEIP. El Programa de Intervención Temprana presta servicios de coordinación conforme con la Parte C de IDEA, y proporciona o facilita otros servicios de intervención temprana. Los Programas de Intervención Temprana incluyen a los empleados, los contratistas, y a otras personas afiliadas con el programa que ayudan a los menores y a sus familias, ya sea directamente o indirectamente, y que se recomienden o se inscriben con el AzEIP.

Expedientes de Intervención Temprana – significan los expedientes de educación que están directamente relacionados a un menor recomendado al AzEIP y/o inscrito con el AzEIP. El AzEIP, un Programa de Intervención Temprana y/o sus contratistas mantienen

los expedientes de la intervención temprana con el propósito de proporcionar servicios. La información financiera no se incluye en la definición de “Expedientes Educativos.”

Servicios de Intervención Temprana – son aquellos servicios identificados en la Parte C de IDEA, la cual ayuda a las familia en la prestación de las oportunidades de aprendizaje que facilitan la participación con éxito de su hijo/a en las relaciones, las actividades, las rutinas, y los acontecimientos de la vida cotidiana. Los servicios se proporcionan en el contexto de las rutinas y actividades normales de la familia para que la información sea significativa y directamente relacionada con apoyar al menor a participar en su entorno.

Family Educational Rights and Privacy Act (FERPA) – La Family Educational Rights and Privacy Act (*La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia*, FERPA por sus siglas en inglés) (20 U.S.C. § 1232g; 34 CFR Parte 99) es una ley Federal que protege la privacidad de los expedientes de intervención temprana, que incluye el acceso y la divulgación de información de identificación personal, y el derecho de los padres para revisar, copiar y/o solicitar enmiendas al expediente del menor.

Plan de Servicio Familiar Personalizado (IFSP) – un plan escrito desarrollado por la familia y los profesionales de intervención temprana involucrados con la familia. El IFSP

- a. se basa en la evaluación y el diagnóstico,
- b. incluye el consentimiento parental,
- c. se implementa lo antes posible, una vez que se obtenga el consentimiento parental para los servicios de intervención temprana en el IFSP, y
- d. se desarrolló conforme a la Parte C de IDEA, y su reglamento de implementación que se encuentra en 34 C.F.R. §§ 303.342, 303.343 y 303.345.

Individuals with Disabilities Education Act (IDEA) – Estatuto federal (Ley Pública 108-446) que rige las prestaciones estatales de los servicios de intervención temprana y de educación especial para los menores con retrasos del desarrollo o discapacidades, desde el nacimiento hasta los veintiuno años de edad. La IDEA tiene cuatro “partes”. La Parte C de la IDEA define los servicios de intervención temprana.

Lenguaje Materno – cuando se utiliza con respecto a una persona quien tiene competencia limitada del inglés o LEP por sus siglas en inglés, significa que:

- a. el idioma que esa persona usa normalmente, o, en el caso de un menor, el idioma que los padres regularmente utilizan, salvo lo dispuesto en (b) a continuación;
- b. para las evaluaciones y los diagnósticos, el lenguaje que el menor utiliza normalmente, si se determina apropiado para el desarrollo por el personal cualificado que realizan la evaluación y el diagnóstico.

El lenguaje materno, cuando se utiliza con respecto a una persona que es sorda o tiene dificultad auditiva, siega o tiene discapacidad visual, o para una persona con ningún lenguaje escrito, significa el medio de comunicación que se utiliza normalmente por la persona (tales como el lenguaje de señas, el Braille, o la comunicación oral)

Un padre se define como:

- a. un padre biológico o adoptivo de un menor;
- b. un padre sustituto;
- c. un tutor autorizado generalmente para actuar como el padre del menor, o autorizado para realizar decisiones de intervención temprana, educacionales, salud, o desarrollo para el menor (pero no el estado si el menor está bajo la custodia de dicho estado);
- d. una persona que actúa en el lugar de un padre biológico o adoptivo (el cual incluye a un abuelo, padrastro, u otro pariente) con quien vive el menor, o una persona quien legalmente es responsable por el bienestar del menor; o
- e. Un padre sustituto quien ha sido nombrado apropiadamente.

Información de identificación personal - la información incluye, pero no se limita a

- a. los nombres del menor, del padre u otro miembro de la familia;
- b. el domicilio del menor o la familia;
- c. un identificador personal, tales como el número de Seguro Social del menor o del padre; y/o
- d. una lista de características personales u otra información, la cual haría posible identificar al menor con certeza razonable.



Coordinador de Servicio/Apoyo – una persona que trabaja con la familia para ayudarle a coordinar la evaluación, el IFSP, y los servicios de intervención temprana, así como otros recursos comunitarios para el menor y la familia.

El equipo – los profesionales de intervención temprana que ayudan a su familia, en cualquier momento determinado durante el proceso de intervención temprana. Si el menor se ha referido recientemente, el equipo puede ser el coordinador de servicio y otros profesionales de intervención temprana quienes ayudan con el examen y evaluación de desarrollo para determinar si el menor cumple con los requisitos. Si el menor tiene derecho a recibir los servicios, su equipo es el equipo de IFSP, de lo que usted es miembro.

Los derechos del menor y la familia en el Programa de Intervención Temprana de Arizona

La Parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (Ley para la Educación de los Individuos con Discapacidades, IDEA por sus siglas en inglés), es una ley federal, la cual incluye provisiones para los servicios de intervención temprana para los bebés y niños pequeños (desde el nacimiento hasta los dos años de edad) con discapacidades y sus familias que cumplen con los requisitos.

En Arizona, el sistema general de la intervención temprana se conoce como el Programa de Intervención Temprana de Arizona (AzEIP por sus siglas en inglés). El AzEIP se diseña para maximizar la participación familiar y asegurar el consentimiento parental en cada paso del proceso de la intervención temprana. Este comienza con el examen y la evaluación del desarrollo, y continúa mediante la prestación y la transición de servicio. Las familias que buscan o reciben servicios de intervención temprana por medio del AzEIP tienen derechos especiales bajo ley federal. Los padres tienen estar informados sobre estos derechos y garantías procesales, para que puedan tener participación activa al tomar decisiones con respecto a los servicios proporcionados a su familia.

El coordinador de servicio le proporcionará información crucial sobre los derechos y garantías procesales de las familias bajo la Parte C de la IDEA, lo que incluye este folleto, *Derechos del Menor y la Familia en el Programa de Intervención Temprana de Arizona*, el cual es parte de la notificación oficial de los derechos y garantías procesales.

Dentro del Programa de Intervención Temprana de Arizona, usted como un padre, tiene los siguientes derechos:

- La realización de una evaluación multidisciplinaria, y si cumple con los requisitos, un asesoramiento, y el desarrollo de un Plan Individualizado de Servicios para la Familia (IFSP por sus siglas en inglés) por un equipo multidisciplinario dentro de cuarentaicinco (45) días calendario desde la fecha de recomendación al AzEIP
- Si cumple con la admisibilidad, la prestación de servicios apropiados de intervención temprana en o antes de la fecha prevista en el IFSP
- A recibir coordinación de servicios y aseguramiento de las garantías procesales a ningún costo

- A otorgar o denegar el consentimiento a exámenes, evaluaciones, asesoramientos y servicios de intervención temprana, lo cual incluye el rechazo de alguna parte de los servicios documentados en el IFSP
- A ser invitado a, y participar en, todas las reuniones en las cuales se anticipa una decisión con respecto a los servicios de intervención temprana para su familia, los que incluyen una propuesta a cambiar la identificación, la evaluación o la colocación del menor, o la prestación de servicios de intervención temprana a su menor o familia
- A recibir una notificación escrita de manera oportuna antes de que se proponga o se denegúe un cambio en la identificación, la evaluación o la colocación del menor, o la prestación de servicios de intervención temprana a su menor o familia
- A recibir servicios de intervención temprana en entornos naturales dentro de las rutinas de su familia, al máximo nivel apropiado para cumplir con las necesidades del desarrollo del menor
- Confidencialidad de información de identificación personal
- A inspeccionar, repasar y, bajo solicitud y si es apropiado, enmendar los expedientes
- A ejercer ciertos procesos de resolución de disputas, tales como el presentar una denuncia y/o solicitar una mediación o una audiencia del proceso legal debid

Por favor, dese cuenta: Si el menor cumple con los requisitos de la División de Discapacidades del Desarrollo (DDD por sus siglas en inglés) del Department of Economic Security usted tendrá derechos y medidas adicionales disponibles para usted. El coordinador de servicio le explicara los derechos y las medidas bajo el Programa de Intervención Temprana de Arizona y los otros programas administrados por la DDD para los cuales el menor tiene derecho.

Descripción de los derechos del AzEIP

Como se indicó anteriormente, usted tiene ciertos derechos cuando a su hijo/a se le considera para o recibe servicios de intervención temprana. Estos derechos se describen en más detalle en las siguientes secciones.



Confidencialidad

La información que proporciona sobre su familia a los profesionales de la intervención temprana desde el momento de la recomendación y durante la participación de su familia con el AzEIP es confidencial. La información de identificación personal solamente se compartirá con su consentimiento escrito, al menos que una orden de comparecencia, ley u orden del tribunal requiera la divulgación. La Family Educational Rights and Privacy Act (Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia, FERPA) y la Parte C de la Individuals with Disabilities Education Act (IDEA), son las leyes federales que protegen la confidencialidad de los expedientes de intervención temprana de la familia y el menor.

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Confidencialidad de la información de identificación personal de su familia
- Un aviso escrito del, y consentimiento por escrito al, intercambio de la información de su familia con agencias por fuera de la red del AzEIP, consistente con la ley federal y estatal

Acceso a los expedientes

Sus expedientes de intervención temprana a veces pueden ser compartidos entre los Programas de Intervención Temprana, tal como cuando se realiza una decisión sobre cual programa prestará los servicios. Si el menor cumple con los requisitos de más de una Agencia de Prestación de Servicios del AzEIP, la información se comunicará entre esas agencias, y específicamente, los Programas de Intervención Temprana que actúan en su representación, para asegurarse que los servicios se coordinan.

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Solicitar a revisar cualquier cosa del expediente de la intervención temprana del menor
- Que un representante inspeccione y revise el expediente de la intervención temprana del menor
- Que se le explique la información en los expedientes del menor
- Revisar los expedientes del menor dentro de 10 días calendario desde la solicitud al coordinador de servicio
- Obtener copias de los expedientes dentro de un tiempo razonable después de presentar una solicitud escrita, pero no más tarde que 14 días calendario después de la solicitud
 - Se le puede solicitar que pague por las copias a menos que el costo le impediría tener las copias
 - No se le puede cobrar una tarifa por la búsqueda y/o recuperación de los expedientes
- Recibir sin ningún costo, una copia de cada evaluación, diagnóstico del menor y la familia, y el IFSP lo más pronto posible después de cada reunión del IFSP, pero no más tarde que 10 días calendario después de la reunión del IFSP
- Que se le explique la fuente, el acceso, el uso y las políticas que rigen el local, el almacén, la retención y la destrucción de información personal
- Solicitar que la información de identificación personal en el expediente de su hijo/a sea destruida cuando la información ya no sea necesaria para prestar servicios
 - Sin embargo, el estado puede retener un expediente permanente del nombre, la fecha de nacimiento, la información de comunicación del padre, los nombres del coordinador(es) de servicio y los proveedores de intervención temprana del menor, y los datos de salida se pueden conservar sin limitación de tiempo.
- Solicitar que se realicen cambios a los expedientes del menor si usted cree que la información es inexacta, engañosa, o en violación de su privacidad u otros derechos, mediante el envío de una solicitud escrita al Programa de Intervención Temprana
 - El Programa de Intervención Temprana tiene que enviarle una decisión por escrito sobre el cambio del expediente solicitado dentro de 14 días calendario desde la recepción de la solicitud.

- Si el Programa de Intervención Temprana decide no cambiar el expediente, el programa le enviara su decisión con una explicación por la cual se rechazó la solicitud, y le notificara de su derecho a solicitar una audiencia con respecto a la decisión.
- Si usted no está de acuerdo con la decisión del programa, puede solicitar una audiencia al presentar una solicitud por escrito dentro de 30 días calendario de la carta de denegación del programa a:

**Department of Economic Security
Arizona Early Intervention Program**

3839 North 3rd St., Suite 304
Phoenix, AZ 85012

- Al recibir la solicitud para una audiencia, el DES/AzEIP se comunicará con usted para confirmar el tipo de audiencia que desea:
 - Una audiencia del proceso legal debido formal como se explica adicionalmente en la sección de las Opciones de la Resolución de Disputas (página 13) de este folleto de los Derechos del Menor y la Familia; **O**
 - Una audiencia dirigida por una persona, que incluye un representante del DES/AzEIP, quien no tiene interés directo en el resultado de la audiencia.
- Después de la audiencia, se le proporcionará una decisión por escrito en cuanto a si se corrigen o no los expedientes de intervención temprana. Si se determina que no cambiar el expediente, se le notificará de su derecho a preparar una manifestación de desacuerdo, la que se mantendrá en el expediente de intervención temprana de su niño/a.

Si usted tiene razón para creer que el AzEIP no ha cumplido con los requisitos anteriores de la FERPA, usted puede presentar una queja que contiene sus preocupaciones específicas:

La queja se debe enviar a:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue SW
Washington, D.C. 20202-4605



Aviso previo por escrito

El aviso previo por escrito se diseña para asegurar que usted tiene información sobre las acciones que se proponen o deniegan en relación a la participación de su hijo/a en el AzEIP antes que la acción entre en efecto, para que usted pueda elegir y realizar decisiones informadas.

El aviso previo por escrito se le proporciona después que su equipo tome una decisión y antes que la decisión entre en vigencia. Su Programa de Intervención Temprana le tiene que otorgar información preliminar por escrito con respecto a la:

- Identificación (examen)
- Evaluación (evaluación)
- Colocación (determinación de admisibilidad)
- Prestación de algunos servicios de intervención temprana que afecta al menor y a la familia

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Recibir aviso previo por escrito prior antes que su Programa de Intervención Temprana proponga o rechace a comenzar o a cambiar la identificación (examen), evaluación, colocación (admisibilidad), o la prestación de servicios de intervención temprana del menor. La notificación tiene que ser suficientemente detallada para informarle sobre:
 - Las acciones que se proponen o deniegan
 - Las razones por la propuesta o la denegación
 - Una descripción de los derechos disponibles bajo la Parte C de la IDEA, y

- Las opciones de la resolución de disputas disponibles y el plazo de tiempo para estas opciones, como se describe después en este folleto

La notificación tiene que:

- Ser escrita en un idioma comprensible al público general y proporcionado en su lengua materna, a menos que claramente no sea factible hacerlo
- En la lengua materna o, si la manera en la que usted se comunica no es un lenguaje escrito, el coordinador de servicio tomará las medidas para asegurar que:
 - El aviso se traduce oralmente o por otros medios para usted en su lengua materna, o de la manera en la cual usted se comunica
 - Existe documentación que este requisito se ha cumplido, y
 - Si usted tiene un impedimento visual o auditivo, el método de comunicación tiene que ser lo que normalmente usted usa (tales como el lenguaje de señas, Braille, u comunicación oral)

Consentimiento parental y la capacidad de rechazar servicios

El Programa de Intervención Temprana necesita su aprobación para tomar medidas específicas que afectan a su hijo/a. Se le pedirá que otorgue su consentimiento en escrito antes que el Programa de Intervención Temprana realice:

- Un examen para determinar si se sospecha que el menor tiene un retraso del desarrollo
- Una evaluación
- Un diagnóstico del menor, y/o
- Prestación de los servicios de intervención temprana

Si usted optar por no dar consentimiento, su niño/a no recibirá el servicio por el cual usted no consiente. Su coordinador de servicio le explicará cuál acción se propone, el propósito del plan o de la denegación y los resultados de proporcionar o no el consentimiento.

- Solamente un padre con derechos legales tiene que consentir. Si ambos padres tienen derechos legales y no están de acuerdo, los padres tienen que colaborar y llegar a un acuerdo. Si esto no es posible, el Programa de Intervención Temprana no puede proceder hasta que un tribunal u otra entidad legal pueda decidir cuál padre tiene la autoridad de tomar tal decisión.

- Solamente un padre que tiene derechos legales para consentir en las decisiones de intervención temprana puede dar consentimiento. Por lo general, serán los padres biológicos o adoptivos del menor. No obstante, pueden existir circunstancias especiales cuando hay una Orden de Custodia o cuando los Servicios de Protección al Menor participan en el caso, y un pariente, tutor, o padre sustituto puede actuar como el padre.

El consentimiento parental también se requiere antes que el Programa de Intervención Temprana:

- Utilice su seguro médico (privado o público) como se describe en más detalle en *Una Guía a las Opciones de Financiamiento para Familias que reciben Servicios de Intervención Temprana en Arizona* (GCI-1086A-S), y
- Obtenga y/o divulgue sus expedientes y la información de identificación personal

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Proporcionar, declinar, o retirar consentimiento por escrito antes de actividades específicas, tales como una diagnóstico, una evaluación, o la provisión de servicios de intervención temprana han empezado, cambiado o terminado
- Proporcionar, declinar, o retirar consentimiento por escrito de uno o más servicios de intervención temprana y/o la frecuencia de un(os) servicio(s) sin afectar otros servicios. El(los) servicio(s) los cuales usted consiente a recibir, serán proporcionados
 - Si rechaza a consentir el recibir de un servicio en su IFSP, usted puede dar el consentimiento más tarde
- Declinar un servicio después de que usted ha consentido en aceptarlo, sin arriesgar los demás servicios de intervención temprana.
 - Si declina todos los servicios de intervención temprana, usted podrá recomendar a su niño/a en el futuro, hasta que su niño/a cumpla 2 años y 10 ½ meses de edad; se deberá determinar la elegibilidad otra vez



Opciones de Resolución de Disputas

Si usted y el equipo de intervención temprana no están de acuerdo con la identificación (diagnóstico), la evaluación, la inscripción (elegibilidad), o la provisión de servicios de intervención temprana, o si tiene otras quejas referentes a su experiencia con el programa, hay procedimientos para resolver sus preocupaciones de manera rápida

Resolución Informal de Disputas

Si las actividades de intervención temprana no ocurren dentro del plazo o de la manera que usted anticipaba, le animamos a comunicarse con su coordinador de servicio y él o ella pueden contestar sus preguntas, ayudarlo a comunicarse con otros profesionales de intervención temprana, y/o, cuando sea necesario, reunirse con el equipo de IFSP para hablar de sus dudas o preocupaciones.

Por ejemplo, si usted ha presentado una recomendación al AzEIP, pero todavía no se ha tomado una decisión sobre la elegibilidad, y tiene preocupaciones o siente que las actividades de intervención temprana no ocurren dentro del plazo o de la manera que esperaba, le animamos a que se comunique con su coordinador de servicio o su supervisor para pedir ayuda a afrontar sus preocupaciones y a contestar cualquier pregunta que tenga. Además, usted puede comunicarse con la oficina del DES/AzEIP para ayuda informal a tratar de sus dudas.

Resolución Formal de Disputas

Aunque le animamos a colaborar con su coordinador de servicio y /o miembros del equipo de intervención temprana, hay algunas veces cuando usted pueda querer (1) solicitar una mediación, (2) pedir una audiencia oral correspondiente para resolver el desacuerdo y/o (3) tramitar una queja formal por escrito. Mientras se repasa, se investiga o se tramita su solicitud, y a menos que usted y el programa participante de intervención temprana estén de acuerdo, su niño y familia seguirán recibiendo los servicios de intervención temprana que se identificaron en el IFSP, por los cuales usted consintió.

Puede presentar una petición por escrito de mediación y /o una audiencia del proceso legal debido, o trámite de una queja al:

**Department of Economic Security,
Arizona Early Intervention Program**

3839 North 3rd Street, Suite 304
Phoenix, AZ 85012

602.532.9960 (área metropolitana de Phoenix), o
1.888.439.5609 (gratuito), **O**

Usted puede visitar el sitio web del AzEIP, www.azdes.gov/azeip/ para un formulario de Solicitud de Reclamo (GCI-1077A-S).

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Ser informado/a de su derecho a solicitar una mediación, audiencia del proceso legal debido, y/o presentar una queja bajo algunas circunstancias específicas
- Solicitar una mediación para resolver una disputa concerniente cualquier asunto bajo la Parte C de IDEA
- Solicitar una audiencia del proceso legal debido si no está de acuerdo con una propuesta o denegación del Programa de Intervención Temprana para iniciar o cambiar la identificación (diagnóstico), evaluación, colocación (elegibilidad), o la provisión de servicios de intervención (p.ej., servicios del IFSP) bajo la Parte C de IDEA
- Tramitar una queja si usted cree que había una infracción de la Parte C de IDEA
- Tramitar una queja si no se implementa una decisión judicial

Mediación

Mediación es un proceso voluntario y sólo puede utilizarlo cuando ambas partes de una disputa consienten en hacerlo. Usted puede pedir mediación cuando no está de acuerdo con la identificación (diagnóstico), evaluación, inscripción (elegibilidad), o la provisión de servicios de intervención temprana.

Con la ayuda de un árbitro, usted y los profesionales de intervención temprana quienes trabajan con su familia tienen la oportunidad de hablar sobre el problema. Un árbitro es una persona calificada e imparcial que tiene la capacitación en las técnicas de mediación y está enterado sobre la ley relacionada a la intervención temprana. El Estado tiene la responsabilidad de pagar las cuotas del proceso de mediación, incluyendo el costo de la mediación.

Como un padre, tiene el derecho de solicitar o rechazar la participación en una mediación. Si ambas partes consienten en una mediación, ustedes tienen el derecho a:

- Requerir que la junta de mediación se programe de manera oportuna y se celebre en un local conveniente para usted y los demás que asistirán
- Que se mantenga de manera confidencial toda la información de identificación personal

- Recibir un acuerdo de mediación por escrito que sea firmado (por usted y un representante del Programa de Intervención Temprana) que detalle los resultados de la junta de mediación
- Que se mantengan de manera confidencial las conversaciones de mediación y que no se utilicen como pruebas en cualquier proceso legal debido o procesos civiles subsiguientes, a no ser que una de las partes quiera ejecutar el acuerdo

Audiencia del proceso debido legal

Una audiencia del proceso legal debido es un procedimiento legal formal. Los padres pueden solicitar una audiencia del proceso legal debido para resolver desacuerdos relacionados a la propuesta o denegación a iniciar o cambiar la identificación (diagnóstico), evaluación, inscripción (elegibilidad), o la provisión de servicios de intervención temprana (tal como los servicios del IFSP) del Programa de Intervención Temprana.

En la audiencia, una persona informada e imparcial escucha su queja y decide como mejor resolverla. La audiencia tiene que ser finalizada, y la decisión por escrito emitida, dentro de 30 días calendario desde la fecha que el DES/AzeIP recibe su solicitud escruta y firmada. El representante de la audiencia puede conceder una extensión más allá del plazo de 30 días a petición de cualquiera de las partes.

Durante el plazo de la audiencia, el menor continuara a recibir los servicios de intervención temprana identificados en el IFSP que él o ella actualmente recibe, a menos de que usted y su equipo del IFSP estén de acuerdo con un cambio. Si el desacuerdo involucra un servicio nuevo que no ha empezado, el servicio no comenzara hasta que la decisión de la audiencia se ha efectuado. El menor y la familia recibirán los servicios indicados en el IFSP que no están en la disputa.

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Exigir que el procedimiento se lleve a cabo en un momento y lugar que sea razonablemente conveniente para usted
- Que toda la información de identificación personal se mantenga en una forma confidencial
- Recibir los servicios identificados en el IFSP que actualmente se prestan, a menos que se acuerde lo contrario, y si la queja involucra a una solicitud para servicio(s) nuevo(s), su familia recibirá los servicios que no están en disputa

- Presentar un juicio civil en un tribunal estatal o federal después de finalizar el proceso si usted no está de acuerdo con los resultados

Durante una audiencia del proceso legal debido, usted también tendrá el derecho a:

- Estar acompañado y aconsejado por un abogado y/o una(s) persona(s) con el conocimiento especial o la capacitación con respecto a los servicios de intervención temprana para los menores que cumplen con los requisitos, por su propia cuenta
- Solicitarle al oficial de la audiencia que conceda una extensión más allá del periodo de 30 días calendario
- Presentar pruebas, y confrontar, interrogar, y obligar la comparecencia de los testigos
- Prohibir la introducción de cualquier evidencia en el procedimiento que no ha sido divulgada con usted por lo menos cinco días hábiles antes del inicio del proceso judicial
- Obtener una transcripción textual o electrónica del proceso judicial sin ningún costo
- Recibir una copia escrita de las conclusiones de los hechos y la decisión dentro de 30 días calendario desde la fecha que la solicitud para el debido proceso se tramitó, sin ningún costo

Quejas

Cualquier persona u organización puede tramitar una queja escrita y firmada la cual alega que una violación de los requisitos de la Parte C de IDEA, y/o sus regulaciones por el DES/AzEIP, un Programa de Intervención Temprana o un proveedor de intervención temprana, y los hechos en que se basa la denuncia. La queja tiene que ser presentada dentro de un año desde la fecha que la presunta violación ocurrió o, si



la queja se presenta después de un año de la(s) presunta(s) violación(es), tiene que afirmar una(s) violación(es) continúa(s) o solicitar el reembolso o una acción correctiva por una violación dentro de los últimos tres años.

Como un padre, usted tiene el derecho a:

- Tramitar una a queja estatal formal y utilizar el proceso informal de resolución de denuncias o la mediación
- Presentar una solicitud para una audiencia del proceso legal debido al mismo tiempo
- Recibir ayuda de su coordinador de servicio para tramitar una queja

Cualquier persona u organización que presente una denuncia tiene el derecho a:

- Recibir una decisión final por escrito dentro de los 60 días calendario desde la fecha que el DES/AzEIP recibe la queja
- Recibirá una extensión al plazo de 60 días calendario si:
 - Existe una circunstancia excepcional con respecto a la queja
 - Hay un acuerdo entre todas las partes involucradas en la queja a participar en la mediación

Recursos

Si usted tiene preguntas o necesita ayuda a entender sus derechos, por favor, comuníquese con el coordinador de servicios de su familia. Otros recursos de asistencia son:

AzEIP Family Technical Assistance & Monitoring Specialist

Northern Arizona University

Institute of Human Development

Maria Bravo

602.532.9960

correo electrónico: maria.bravo@nau.edu

Department of Economic Security, Arizona Early Intervention Program

3839 N. 3rd Street, Suite 304

Phoenix, AZ 85012

602.532.9960; 1.888.439.5609 (gratuito)

correo electrónico: ALLAZEIP2@azdes.gov

sitio web: www.azdes.gov/azeip

Arizona Center for Disability Law

5025 E. Washington Street, Suite 202

Phoenix, AZ 85034

602.274.6287 (de voz o TTY); 800.927.2260 (gratuito)

602.274.6779 (fax)

correo electrónico: center@azdisabilitylaw.org

sitio web: www.acdl.com

Raising Special Kids

5025 E. Washington Street, Suite 204

Phoenix, AZ 85034

602.242.4366; 800.237.3007 (gratuito)

correo electrónico: info@raisingspecialkids.org

sitio web: www.raisingspecialkids.org

IDEA, Part C, Electronic Code of Federal Regulations (e-CFR)

sitio web: www.ecfr.gov

Programa y Empleador con Igualdad de Oportunidades • Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de los Derechos Civiles de 1964 (Títulos VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (ADA por sus siglas en inglés), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Ley contra la Discriminación por Edad de 1975 y el Título II de la Ley contra la Discriminación por Información Genética (GINA por sus siglas en inglés) de 2008; el Departamento prohíbe la discriminación en la admisión, programas, servicios, actividades o empleo basado en raza, color, religión, sexo, origen, edad, discapacidad, genética y represalias. El Departamento tiene que hacer las adaptaciones razonables para permitir que una persona con una discapacidad participe en un programa, servicio o actividad. Esto significa por ejemplo que, si es necesario, el Departamento tiene que proporcionar intérpretes de lenguaje de señas para personas sordas, un establecimiento con acceso para sillas de ruedas o material con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o en una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su discapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible de lo que usted necesita para acomodar su discapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con la oficina local; Servicios de TTY/TDD: 7 1 1. • Ayuda gratuita con traducciones relacionadas a los servicios del DES está disponible a solicitud del cliente. • Available in English in the local office.



DEPARTMENT OF ECONOMIC SECURITY

Your Partner For A Stronger Arizona

GCI-1070A PAMS (7-13)